

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2015-00565-01

DTE: MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE /DDO: EMCALI

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 436

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En aras de darle trámite a la solicitud presentada por el demandante, se modifica la fecha para decisión.

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 19 de agosto-2021 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@condoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 26 de agosto de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional

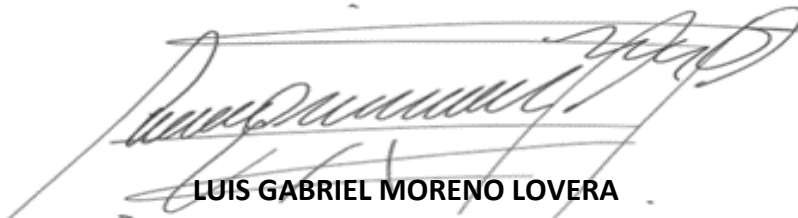
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante, demandada e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIASE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE .



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno(2021)

AUTO No. 113

Dado que no se ha normalizado la situación de deficiencia de la plataforma por parte del a-quo en relación con carpeta "TIM 76001310500220210007701 P" , ni por la mesa de apoyo tecnológico, y se repiten los informes de secretaría laboral, se reitera el contenido del Auto No. 112 del 04 de agosto de 2021 y se dispone que el juzgado de origen envía carpeta "TIM 76001310500220210007701 P", la que tampoco se puede abrir, por lo que se mantiene lo dispuesto en ese auto y se ordena oficiar a la Sala Administrativa Nacional y local, a la Procuraduría General Y Regional De La Nación, a la Comisión Disciplinaria Nacional y del Valle, a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a la mesa de apoyo tecnológico nacional y local, y a todos los órganos de control, anexando estos autos -112 y 113-, con el fin de que dentro de sus competencias colaboren con la situación de anomalía que presenta la plataforma y para dejar constancia y salvar la responsabilidad jurisdiccional, administrativa y disciplinaria de este Titular del Despacho 003, ante el imposible de que dan cuenta los referidos autos -anéxense- y como constancia que se pidieron las ayudas de todos los agentes y controladores del Sistema.

RESUELVE

MANTENER el auto No.112 del 04 de agosto de 2021 en el sentido de ‘SUSPENDER los términos a partir de la fecha para decidir en la presente acción constitucional hasta nueva disposición’.

SE ORDENA DEVOLVER, nuevamente e inmediatamente todo el expediente digital al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cali para que haga las correcciones técnicas correspondientes y envíe o **comparta** el enlace correcto y habilitado del expediente digital a la secretaria de la sala y esta lo remita al Despacho 003.

OFICIESE por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co a la Sala Administrativa Nacional y local, a la Procuraduría General Y Regional De La Nación, a la Comisión Disciplinaria Nacional y del Valle, a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a la mesa de apoyo tecnológico nacional y local, y a todos los órganos de control, anexando estos autos -112 y 113-, con el fin de que dentro de sus competencias colaboren con la situación de anomalía que presenta la plataforma y para dejar constancia y salvar la responsabilidad jurisdiccional, administrativa y disciplinaria de este Titular del Despacho 003, ante el imposible de que da, cuenta los referidos

autos -anéxense- y como constancia que se pidieron las ayudas de todos los agentes y controladores del Sistema. CONSTE.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co con todos los entes oficiados.

CUMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO